



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00330

Asunto: Inadmite

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite el presente Interrogatorio de parte, por contener los siguientes defectos a subsanar:

- Acreditará, que el poder especial conferido al **Dra. Aura Felicia Moreno Moreno**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Indicará los canales digitales donde deben ser notificadas la parte demandada, según lo estipulado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 o de no tener conocimiento del correo electrónico, así lo manifestara bajo la gravedad de juramento.
- De conformidad con el inciso 5º del artículo 6 de la norma en cita, deberá acreditar al Despacho, que previo a la presentación de la presente solicitud de interrogatorio de parte, envió tanto el libelo como sus anexos, a la dirección electrónica o física de notificaciones del convocado.
- De realizarse por correo electrónico, aportará las evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado, toda vez que solo se hizo la manifestación sin aportarse prueba alguna.
- Deberá aclarar el objeto del interrogatorio solicitado, toda vez que en el escrito de solicitud no se consagra, por lo cual no se tiene conocimiento sobre qué quiere probar el solicitante y si lo peticionado se encuentra relacionado con la especialidad civil o penal, destacándose que el artículo 184 del Código General del Proceso señala que en la solicitud aludida se indicará concretamente lo que se pretende probar.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará la anterior deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

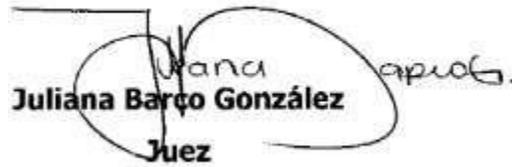
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín__4 marz 2024_____.

Secretario

CAR

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76824f63a20fa5a5b8b58a8119f0de681dee29a793342f4a0667c112980992b**

Documento generado en 01/03/2024 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>